

13

Enero 4 de 1.993.

ORDENANZA No. 3

**"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR EN RELACION CON LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 300 de la CONSTITUCION Nacional, en concordancia con los Números 1º de los Artículos 61 y 62 del Decreto Ley 1222 de 1.986, y

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revístase por el término de seis (6) meses contados a partir de la Vigencia de la presente Ordenanza, de amplias facultades al Gobernador del Departamento para que en desarrollo de ellas adopte los mecanismos y decisiones equitativas que permitan al Departamento, apoyar financieramente la creación de un Fondo de Cesantía de profesores, Empleados y Trabajadores de la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** En uso de las facultades otorgadas en el Artículo primero, el Gobernador podrá aumentar y modificar el porcentaje que actualmente le corresponde a la Universidad del Atlántico de la participación que recibe el Departamento por la comercialización de licores de otros Departamentos. De la misma manera el Gobernador podrá destinar un porcentaje de las rentas que actualmente recibe por concepto de la explotación del monopolio de los licores en el departamento del Atlántico para los fines contemplados en el Artículo primero.

**PARAGRAFO:** El aumento del porcentaje de las rentas que actualmente cede el Departamento a la Universidad del Atlántico y de las que en uso de estas facultades se le ceda se destinarán específicamente a apoyar financieramente la creación del Fondo de que trata el Artículo primero.

**ARTICULO TERCERO:** Para el ejercicio de la autorización de que trata el Artículo anterior, el Gobernador deberá integrar una Comisión asesora y redactora del respectivo Decreto con categoría de Ordenanza, la cual estará conformada así:

- 1o.-El Gobernador del Departamento o su delegado.
- 2o.-El Secretario de Hacienda Departamental.
- 3o.- El Secretario de Educación Departamental.
- 4o.-El Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento.
- 5o.-Cuatro (4) miembros de la Honorable Asamblea del Departamento, designados por esta Corporación.

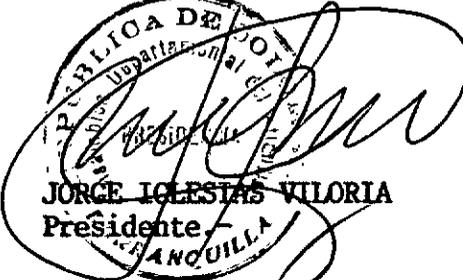
**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los

Enero 4 de 1.993.

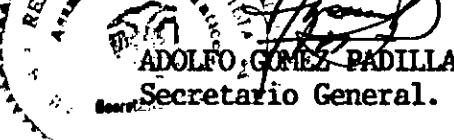
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR EN RELACION CON LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
 Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Primer Vice-Presidente.

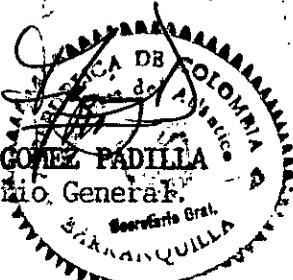


REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea del Atlantico  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General.

**GUILLEMO MOLINA ROA**  
 Segundo Vice-Presidente.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

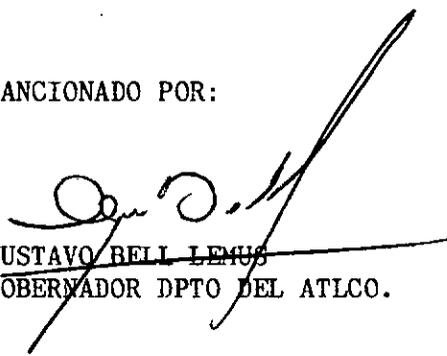
- 1er. Debate, Diciembre 18 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea del Atlantico  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General.

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 4 de 1.993.

SANCIONADO POR:



**GUSTAVO BELL LEMUS**  
 GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

171

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
COMISION DE PRESUPUESTO

INFORME DE COMISION

REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se concenden facultades al Gobernador en relación con la Universidad del Atlántico.

Honorables Diputados:

Nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Corporación el resultado de nuestro análisis al Proyecto de la referencia en los siguientes términos:

El Proyecto de Ordenanza se ajusta a los preceptos de la nueva Constitución Nacional en cuanto al apoyo que deben prestar las entidades territoriales a la educación y de otra parte a lo previsto en el artículo 300 sobre cesión de rentas del Departamento.

La Universidad del Atlántico, como se señala en la Exposición de motivos, es una entidad del orden departamental, adscrita a la Gobernación del Departamento. La Institución, ha sido y continúa siendo fuente de formación de profesionales, de su seno han salido prestantes dirigentes como lo demuestra la presencia de sus egresados en la composición de esta H. Asamblea y del Gabinete Departamental y es el Primer Centro de Educación Superior de la Costa Atlántica.

Es de pleno conocimiento que desde hace varios lustros los estamentos universitarios se han pronunciado respecto a los problemas financieros que enfrenta el desarrollo del alma mater y en el presente, sobre el caso particular de las prestaciones sociales de carácter económico, que comprometen la supervivencia de la Institución.

Como consta a la Duma, en reunión informal los estamentos universitarios presentaron y sustentaron ante los Honorables Diputados alternativa concreta para resolver el caso específico de las obligaciones de la Universidad por concepto de cesantías, hoy en la incertidumbre; de ahí que al plantear el señor Gobernador del Departamento en la Exposición de motivos del Proyecto de la referencia "... que los diversos estamentos de la Universidad hicieron llegar a este despacho una propuesta para la creación de un Fondo de Cesantías cuyo funcionamiento dependería de la asignación de unos recursos...", consideramos que la disposición ordenamental es necesaria y pertinente como mecanismo financiero legal, oportuno, factible y viable a la finalidad propuesta.

Por lo anterior, rendimos sobre el Proyecto de Ordenanza

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 20/22

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 21

Informe de comisión (Continuación) ...

de la referencia nuestro concepto FAVORABLE, introduciendo las siguientes modificaciones a su texto inicial en razón de su urgencia, fines y la participación que deben tener los asociados en las decisiones que les afectan conforme al mandato constitucional.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 1o. debe quedar redactado así:

ORDENA (3) SI

ARTICULO 1o. Revístase por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de amplias facultades al Gobernador del Departamento para que en desarrollo de ellas adopte los mecanismos y decisiones equitativas que permitan al Departamento, apoyar financieramente la creación de un Fondo de Censan-tías de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Universidad del Atlántico.

2) El artículo 2o., quedaría así:

ARTICULO 2o. En uso de las facultades otorgadas en el Artículo Primero, el Gobernador podrá aumentar y modificar el porcentaje que actualmente le corresponde a la Universidad del Atlántico de la participación que recibe el Departamento por la comercialización de licores de otros Departamentos. De la misma manera el Gobernador podrá destinar un porcentaje de las rentas que actualmente recibe por concepto de la explotación del monopolio de los licores en el departamento del Atlántico para los fines contemplados en el Artículo Primero.

PARAGRAFO: El aumento del porcentaje de las rentas que actualmente cede el Departamento a la Universidad del Atlántico y de las que en uso de estas facultades se le ceda se destinarán específicamente a apoyar financieramente la creación del Fondo de que trata el artículo primero.

3) El artículo 3o., quedaría así:

ARTICULO 3o. Para el ejercicio de la autorización de que trata el artículo anterior, el Gobernador deberá integrar una comisión asesora y redactora del respectivo Decreto con categoría de Ordenanza, la cual estará conformada así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda Departamental.
3. El Secretario de Educación Departamental.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento.
5. Cuatro (4) miembros de la H. Asamblea del Departamento, designados por esta Corporación.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/92

Informe de Comisión ( Continuación )...

4) ARTICULO 4o. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

SI

En los anteriores términos, la Comisión de Educación rinde el informe solicitado,

De la Honorable Asamblea Departamental,

Atentamente,

*A. Mercado M.*  
ADALBERTO MERCADO MORALES

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

JORGE IGLESIAS VIÑORIA

MARIA ARDILA DE MAURY

ALVARO COTES MESTRE

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de diciembre de 1992.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Die 20/12/92*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Die 21/12/92*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

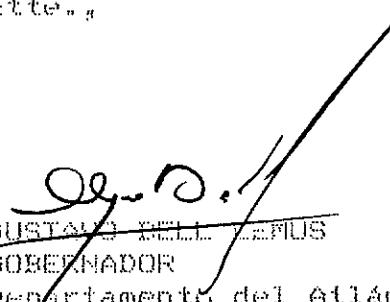
PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REESTRUCTURACION DEL IMPUESTO PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA.-

Honorables Diputados :

El artículo Unico del Proyecto propone el otorgamiento de facultades al Gobernador del Departamento para que, a través de la Secretaria de Hacienda, realice la reestructuración del sistema de recaudo del Impuesto.

La reestructuración comprendería la eliminación del sistema de estampillaje y el establecimiento del sistema sustituto de consignación bancaria.

Atte.,

  
GUSTAVO BELL  
GOBERNADOR  
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 16/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL D.  
Dic 16/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 16/92

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/92

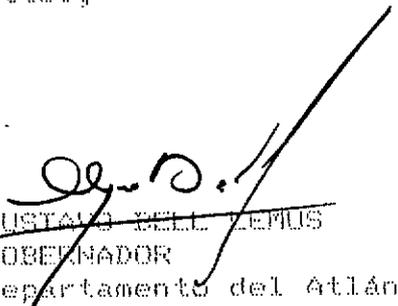
PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REESTRUCTURACION DEL IMPUESTO PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA.--

Honorables Diputados :

El artículo Unico del Proyecto propone el otorgamiento de facultades al Gobernador del Departamento para que, a través de la Secretaría de Hacienda, realice la reestructuración del sistema de recaudo del Impuesto.

La reestructuración comprendería la eliminación del sistema de estampillaje y el establecimiento del sistema sustituto de consignación bancaria.

Atte.,

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
GOBERNADOR  
Departamento del Atlántico

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/92